

SECRETARIA. - San Pelayo, 13 de FEBRERO de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el demandante señor MAURICIO **JAVIER PAYARES LUNA C.C 11.000.498**, solicitando inmovilización del vehículo distinguido con placas IUX 876 de propiedad del demandado en este asunto, la cual se encuentra pendiente de resolver. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAURICIO JAVIER PAYARES LUNA C.C 11.000.498
DEMANDADO: LEONARDO DAVID PAYARES LUNA C.C 91.513.144
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00355-00

Solicita el demandante en este asunto oficiar a la Policía Nacional de Colombia, sección automotores o a la dependencia que corresponda, la inmovilización del vehículo placas IUX 876 propiedad del demandado, y este sea puesto a disposición del este juzgado para cumplir con el objeto de la demanda ejecutiva presentada en su honorable despacho, anexando las especificaciones de identificación del automotor IUX 876, el cual es propietario el señor LEONARDO DAVID PAYARES LUNA identificado con cedula de ciudadanía número 91.513.144.

Revisado el expediente digital advierte el despacho, que se dirigió en fecha 1º. de diciembre de 2023 vía correo electrónico el Oficio N° 02831 ORGANISMO DE TRANSITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA, solicitando la inscripción de la medida de embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado, sin que hasta la presente hayan dado respuesta a lo solicitado por el despacho, razón por la cual se negará lo solicitado por la parte demandante y se requerirá al ente mencionado para que manifieste al despacho el motivo de la no inscripción de la medida.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante en este asunto respecto de la inmovilización del vehículo del automotor distinguido con placas No. IUX 876, el cual es propietario el señor LEONARDO DAVID PAYARES LUNA identificado con cedula de ciudadanía número 91.513.144, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: REQUERIR al ORGANISMO DE TRANSITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA, para que manifieste al despacho el motivo de la no inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo automotor distinguido con placas No. IUX 876, el cual es propietario el señor LEONARDO DAVID PAYARES LUNA identificado con cedula de ciudadanía número 91.513.144, que fue comunicado a esa en el oficio No. 02831 vía correo electrónico según constancia de envió. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0f9599989b2afed16b012b05f113ece8967334ed85815d52b23d1c4610211**

Documento generado en 22/02/2024 02:10:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>